



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 5744**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 26 de marzo de 1981.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.207, del 9 de abril de 1981.

**Ministerio de Economía**

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

**L E Y**

Artículo 1°.- Fíjase en la suma de un billón trescientos treinta mil ochenta y cuatro millones de pesos (\$1.330.084.000.000) el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismo Descentralizados) para el Ejercicio 1981, conforme a la planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2°.- Estímase en la suma de un billón ciento ochenta y dos mil ochocientos cuatro millones de pesos (\$1.182.804.000.000) el Cálculo de Recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1°, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Recursos de Administración Central	<u>\$ 1.091.647.000.000</u>
Corrientes	\$ 1.076.409.000.000
De Capital	\$ 15.238.000.000
Recursos de Organismos Descentralizados	<u>\$ 91.157.000.000</u>
Corrientes	\$ 83.170.000.000
De Capital	<u>\$ 7.987.000.000</u>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.182.804.000.000</b>

Art. 3°.- Los importes que en concepto de “Erogaciones Figurativas” se incluyen en planilla anexa, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados, hasta las sumas que para cada caso se establezcan en sus respectivos cálculos de recursos, según se detalla en planilla anexa.

Art. 4°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes estímase el siguiente balance financiero preventivo cuyo detalle figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley:

	En millones de \$
Erogaciones (Art. 1°)	\$ 1.330.084,0
Recursos (Art. 2°)	<u>\$ 1.182.804,0</u>
Necesidad de Financiamiento	\$ 147.280,0

Art. 5°.- Fíjase en la suma de noventa y nueve mil novecientos cuarenta millones de pesos (\$99.940.000.000) el importe correspondiente a las erogaciones para atender Amortización de Deudas, de acuerdo con el detalle que figura en planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley:

	En millones de \$
Administración Central	\$ 90.167,0



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

Organismos Descentralizados	\$ 9.773,0
TOTAL	\$ 99.940,0

Art. 6°.- Estímase en la suma de doscientos cuarenta y siete mil doscientos veinte millones de pesos (\$247.220.000.000) el financiamiento de la Administración Provincial de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley:

	En millones de \$
Financiamiento de Administración Central	\$ 107.202,0
Financiamiento de Organismos Descentralizados	\$ 140.018,0
TOTAL	\$ 247.220,0

Art. 7°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos 5° y 6° de la presente ley, estímase el Financiamiento Neto de la Administración Provincial en la suma de ciento cuarenta y siete mil doscientos ochenta millones de pesos (\$147.280.000.000) destinado a la Necesidad de Financiamiento establecida en el artículo 4° de la presente ley, conforme al resumen que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley:

	En millones de \$
Administración Central	17.035,0
Financiamiento (Art. 6°)	107.202,0
Erogaciones (Art. 5°)	90.167,0
Organismos Descentralizados	130.245,0
Financiamiento (Art. 6°)	140.018,0
Erogaciones (Art. 5°)	9.773,0
TOTAL	147.280,0

Art. 8°.- Las economías por no inversión que se indican en el artículo 1° y que totalizan la suma de cuarenta mil trescientos treinta y cuatro millones de pesos (\$40.334.000.000), serán realizados por el Poder Ejecutivo y efectivizadas al cierre del Ejercicio y deberán efectuarse sobre las erogaciones que se financien con recursos sin afectación.

Art. 9°.- Fíjase en veinticinco mil doscientos diecinueve (25.219) el número de cargos de la planta de personal permanente, y en trescientos ochenta (380) el número de cargos de la planta de personal temporario, que se detalla en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley, dejándose establecido que los totales indicados precedentemente se modificarán en función de los convenios que oportunamente se suscriban por la transferencia de servicios nacionales.

Art. 10.- Fíjase en las sumas que para cada caso se indican, los Presupuestos Operativos de Erogaciones de los siguientes organismos de asistencia, previsión y seguridad social para el año 1981 estimándose los recursos y el financiamiento destinado a atender dichas derogaciones en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en planilla anexa y que forma parte de la presente ley.

---

**ORGANISMOS**

**Erogaciones**

En millones de \$





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

Instituto Provincial de Seguros	194.667,0
Caja de Previsión Social	299.286,0

Art. 11.- El Poder Ejecutivo queda facultado para disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, con la única limitación de no alterar el total de erogaciones fijadas en los artículos 1° y 5° y para las Erogaciones Figurativas. Respecto de la planta de personal, se podrán transferir o reestructurar cargos con la sola limitación de no modificar los totales fijados en el artículo 9°.

Art. 12.- El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias en los presupuestos operativos de los organismos a que se refiere el artículo 10 de la presente ley.

Art. 13.- Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financian con su producido, el presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados.

Art. 14.- Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos y/o funcionamiento afectados, deberán ajustarse en cuanto a su monto y oportunidad, a las cifras recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino.

Art. 15.- Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, decretos, y convenios nacionales de vigencia en el ámbito provincial.

Art. 16.- Los fondos provenientes de la venta de productos elaborados y/o servicios podrán ser utilizados por los organismos recaudadores que a continuación se detallan, para contratar y/o adquirir en forma directa, materias primas e insumos para atender sus respectivos requerimientos de producción y servicios, dentro del tope que para Concurso de Precios establezca la legislación vigente, debiendo regirse para adquisiciones mayores por los procedimientos establecidos en la Ley de Contabilidad vigente:

Imprenta de la Provincia - Dirección Provincial de Aviación Civil - Dirección General de Institutos Penales - Mercado Artesanal de la Dirección Provincial de Turismo - Dirección General de Escuelas de Manualidades - Boletín Oficial - Dirección de Recursos Naturales Renovables - Hotel Termas de Rosario de la Frontera y Ente Autárquico Parque Industrial.

Art. 17.- Facúltase al Poder Ejecutivo una vez conocido el cupo asignado por el FO.NA.VI., T.G.N. y Plan 007 del Ministerio de Bienestar Social de la Nación para Obras Públicas, a incorporar dichos montos dentro del rubro "Financiamiento Neto - Financiamiento" y ampliar las partidas de "Trabajos Públicos" con recursos afectados.

Art. 18.- Facúltase al Poder Ejecutivo a distribuir los créditos y la dotación de personal autorizado por esta ley, por Jurisdicción, Finalidad y Función dentro de los sesenta días de sancionada la misma.

Art. 19.- Ratifícase en todos sus términos el artículo 20 de la Ley N° 5.274/78.

Art. 20.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Müller – Davids - Solá Figueroa – Alvarado

**TOTAL DE EROGACIONES ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS  
CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO E INSTITUCIONAL**

En millones de \$



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

CONCEPTO	TOTAL	Administración Central	Organismos Descentraliz.
TOTAL	1.330.084.0	789.916.0	540.168.0
EROGACIONES CORRIENTES	980.974.0	701.083.0	279.891.0
OPERACIÓN	779.076.0	506.533.0	272.543.0
Personal	706.750.0	442.070.0	264.680.0
Bienes y Servicios no Personales	72.326.0	64.463.0	7.863.0
Intereses de Deuda	281.0	156.0	125.0
Transferencias	200.669.0	193.593.0	7.076.0
Transferencias para Financiar Erogaciones			
Corrientes	200.669.0	193.593.0	7.076.0
Transferencias para Financiar Erogaciones de Capital	--	--	--
A clasificar	948.0	801.0	147.0
EROGACIONES DE CAPITAL	<u>389.444.0</u>	<u>115.469.0</u>	<u>273.975.0</u>
Inversión Real	<u>386.407.0</u>	112.432.0	<u>273.075.0</u>
Bienes de Capital	13.127.0	9.983.0	3.144.0
Trabajos Públicos	373.280.0	102.449.0	270.831.0
Inversión Financiera	911.0	911.0	---
Bienes Preexistentes	2.044.0	2.044.0	--
A Clasificar	82.0	82.0	--
ECONOMÍAS A REALIZAR	40.334.0	26.636.0	13.698.0

**CÁLCULO DE RECURSOS  
CONSOLIDADO  
PRESUPUESTO EJERCICIO 1981**

En millones de \$

CONCEPTO	TOTAL	Administración Central	Organismos Descentraliz.
<b>1. Total de Recursos</b>	<u>1.182.804.0</u>	<u>1.091.647.0</u>	<u>91.157.0</u>
<b>Corrientes</b>	<u>1.159.579.0</u>	<u>1.076.409.0</u>	<u>83.170.0</u>
<b>Jurisdicción Provincial</b>	<u>505.767.0</u>	<u>463.052.0</u>	<u>42.715.0</u>
<b>Tributarios</b>	<u>433.635.0</u>	<u>433.635.0</u>	-----
Impto. A las Activ. Económicas	176.845.0	176.845.0	-----
Impto. Inmobiliario	107.204.0	107.204.0	-----
Impto. a los Automotores	20.110.0	20.110.0	-----
Impto. a los Sellos	108.035.0	108.035.0	-----
<b>Otros Impuestos</b>	<u>21.441.0</u>	<u>21.441.0</u>	-----
Al Consumo de Energía	12.040.0	12.040.0	12.040.0
A los Productores Forestales	473.0	463.0	463.0
A las Carreras de Caballos	173.0	173.0	173.0
A las Remuneraciones Ley 4126	8.755.0	8.755.0	8.755.0
<b>No Tributarios</b>	<u>72.132.0</u>	<u>29.417.0</u>	<u>42.715.0</u>
Prestación Servicios Aéreos	202.0	202.0	202.0
Permiso de Caza y Pesca	188.0	188.0	188.0
Fondo Forestal	148.0	148.0	148.0
Multas Policiales	75.0	75.0	75.0
Explotación Talleres Cárcel	2.141.0	2.141.0	2.141.0
Explotación Talleres	133.0	133.0	133.0
Manualidades			
Producido Boletín Oficial	178.0	178.0	178.0
Retención Pago Anticipado	1.842.0	1.842.0	1.842.0





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

	Explotación Hotel Termas	79.0	79.0	79.0
	Pastaje	105.0	105.0	105.0
	Superávit Bco. de Préstamos	2.923.0	2.923.0	2.923.0
	Producido Direc. De Transporte	3.524.0	3.524.0	3.524.0
	Canon Minero	39.0	39.0	39.0
	Regalías Mineras	748.0	748.0	748.0
	Producido Imprenta Provincia	168.0	168.0	168.0
	Gastos Inspección de Obras	1.224.0	474.0	750.0
	Recursos Varios	21.844.0	16.450.0	5.394.0
	Alquileres de Equipos	449.0	-----	449.0
	Aguas Corrientes	3.579.0	-----	3.579.0
	Canon de Riego	4.629.0	-----	4.629.0
	Servicios Cloacales	127.0	-----	127.0
	Conexión Agua p/Construc.	127.0	-----	127.0
	Rentas Atrasadas	2.105.0	-----	2.105.0
	Multas y Recargos	266.0	-----	366.0
	Parte Prop. Red. Agua Cte. y Cloacas	1.053.0	-----	1.053.0
	Proyecto y Fiscalización de Obras	350.0	-----	350.0
	Alquiler Playa Estacionamiento	93.0	-----	93.0
	Producido Obras Sanitarias	20.375.0	-----	20.375.0
	Comisión FO.NA.VI.	3.318.0	-----	3.318.0
	<b>Jurisdicción Nacional</b>	<b>653.812.0</b>	<b>613.357.0</b>	<b>40.455.0</b>
	Coparticipación Federal	580.009.0	580.009.0	-----
	Distribución Secundaria	501.995.0	501.995.0	-----
	Seguridad Social	78.014.0	78.014.0	-----
	Coparticipación Vial	40.455.0	-----	40.455.0
	Regalías	33.348.0	33.348.0	-----
	Petróleo	11.945.0	11.945.0	-----
	Gas	21.403.0	-----	-----
<b>2.</b>	<b>De Capital</b>	<b>23.255.0</b>	<b>15.238.0</b>	<b>7.987.0</b>
	Reembolso de Préstamos	5.584.0	-----	5.584.0
	Venta de Activo Fijo	8.891.0	8.891.0	-----
	Otros	8.750.0	6.347.0	2.403.0

**CONSOLIDADO**  
**PRESUPUESTO EJERCICIO 1981**  
En millones de \$

	<b>Administración Central</b>	<b>Organismos Descentralizados</b>	<b>TOTAL</b>
<b>I. TOTAL RECURSOS</b>	<b>1.091.647.0</b>	<b>91.157.0</b>	<b>1.182.804.0</b>
<b>1. CORRIENTES</b>	<b>1.076.409.0</b>	<b>83.170.0</b>	<b>1.159.579.0</b>
<b>-Jurisdicción Provincial</b>	<b>463.052.0</b>	<b>42.715.0</b>	<b>505.767.0</b>
<b>Tributarios</b>	<b>433.635.0</b>	<b>--</b>	<b>433.635.0</b>
<b>Ingresos Brutos</b>	<b>176.845.0</b>	<b>--</b>	<b>176.845.0</b>







CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

	<b>Inmobiliario</b>	107.204.0	--	107.204.0
	<b>Automotores</b>	20.110.0	---	20.110.0
	<b>Sellos</b>	108.035.0	---	108.035.0
	<b>Otros</b>	21.441.0	---	21.441.0
	<b>No Tributarios</b>	29.417.0	42.715.0	72.132.0
	<b>-Jurisdicción Nacional</b>	613.357.0	40.455.0	653.812.0
	<b>Coparticipación Federal</b>	580.009.0	--	580.009.0
	<b>Distribución Secundaria</b>	501.995.0	--	501.995.0
	<b>Seguridad Social</b>	78.014.0	---	78.014.0
	<b>Coparticipación Vial</b>	--	40.455.0	40.455.0
	<b>Regalías</b>	33.348.0	--	33.348.0
	<b>Petróleo</b>	11.945.0	--	11.945.0
	<b>Gas</b>	21.403.0	---	21.403.0
	<b>2. DE CAPITAL</b>	15.238.0	7.987.0	23.225.0
	<b>Reembolso de Préstamos</b>	--	5.584.0	5.584.0
	<b>Venta de Activo Fijo</b>	8.891.0	--	8.891.0
	<b>Otros</b>	6.347.0	2.403.0	8.750.0
	<b>II. TOTAL DE EROGACIONES</b>	<u>789.916.0</u>	<u>540.168.0</u>	<u>1.330.084.0</u>
	<b>1. CORRIENTES</b>	701.083.0	279.891.0	980.974.0
	<b>Personal</b>	442.070.0	264.680.0	706.750.0
	<b>Bienes y Servicios</b>	64.463.0	7.863.0	72.326.0
	<b>Intereses de la Deuda</b>	<u>156.0</u>	<u>125.0</u>	<u>281.0</u>
	<b>Transferencias</b>	193.593.0	7.076.0	200.669.0
	<b>Participación de Impuestos</b>	84.340.0	--	84.340.0
	<b>Contribución a Municipios</b>	--	--	--
	<b>Otros</b>	109.253.0	7.076.0	116.329.0
	<b>Crédito Adicional</b>	801.0	147.0	948.0
	<b>2. DE CAPITAL</b>	115.469.0	273.975.0	389.444.0
	<b>Bienes de Capital</b>	9.983.0	3.144.0	13.127.0
	<b>Trabajos Públicos</b>	102.449.0	270.831.0	373.280.0





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

	<b>Con Recursos Afectados</b>	--	231.881.0	231.881.0
	<b>Con Rentas</b>	102.449.0	38.950.0	141.399.0
	<b>Bienes Preexistentes</b>	2.044.0	--	2.044.0
	<b>Inversión Financiera</b>	911.0	--	911.0
	<b>Crédito Adicional</b>	82.0	--	82.0
	<b>3. ECONOMÍAS</b>	26.636.0	13.698.0	40.334.0
<b>III. NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO</b>		<u>301.731.0</u>	<u>449.011.0</u>	<u>147.280.0</u>
<b>IV.FINANCIAMIENTO NETO (1-2-3)</b>		17.035.0	130.245.0	147.280.0
	<b>1. FINANCIAMIENTO</b>	107.202.0	140.018.0	247.220.0
	<b>1.1. Aportes no Reintegrables</b>	87.697.0	140.018.0	227.715.0
	<b>Tesoro Nacional</b>	82.088.0	--	82.088.0
	<b>F.D.R.</b>	--	128.118.0	128.118.0
	<b>F.E.D.E.I.</b>	--	11.900.0	11.900.0
	<b>Obra Área de Frontera</b>	--	1.831.0	1.831.0
	<b>Obras Generales</b>	--	10.069.0	10.069.0
	<b>Otros-Fondo Nacional del Azúcar</b>	5.609.0	--	5.609.0
	<b>1.2. Aportes Reintegrables</b>	--	--	--
	<b>FO.NA.VI.</b>	--	--	--
	<b>1.3. Uso del Crédito</b>	--	--	--
	<b>Instituciones Financieras</b>	--	--	--
	<b>Proveedores y Contratistas</b>	--	--	--
	<b>Título de la Deuda Pública</b>	--	--	--
	<b>1.4. Adelantos a Contratistas y Proveedores otorgados en Ejerc. y proveedores otorgados en Ejerc. Anter.</b>	--	--	--
	<b>1.5. Remanentes de Ejerc. Anteriores</b>	19.505.0	--	19.505.0
	<b>2. AMORTIZACION DE LA DEUDA</b>	90.167.0	9.773.0	99.940.0
	<b>2.1. Amortización de la Deuda Original</b>	42.167.0	5.722.0	47.889.0
	<b>2.2. Amortización del Aj. de la Deuda</b>	48.000.0	4.051.0	52.051.0
	<b>3. ADELANTOS A PROVEED. Y CONTR.</b>	--	--	--

